

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, once (11) de julio de dos mil veintidós (2022).

A. INTERLOCUTORIO: 1132/2022
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LILIANA PEREZ CARDONA.
DEMANDADO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN -FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y EL
DEPARTAMENTO DE CALDAS.
RADICACIÓN: 17-001-33-39-006-2022-0085-00

Una vez revisado el proceso en esta etapa procesal, el despacho se percató que, en la demanda instaurada en la hoja de datos para la radicación del proceso que presenta la apoderada judicial en la Oficina judicial de la Dirección Ejecutiva de Administración de Justicia, la demandante corresponde a la señora LILIANA PEREZ CARDONA, sin embargo el escrito de la demanda y los anexos señalan que el demandante es el señor CESAR AUGUSTO CARDONA, situación que no fue percatada por el despacho en el momento de realizar la admisión de la demanda ni tampoco por las entidades demandadas, atendiendo la inconsistencia presentada en el entendido que no se logra determinar la persona demandante, se hace necesario **DEJAR SIN EFECTOS** las actuaciones realizadas en el presente proceso a partir de la providencia emitida el primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022), por medio de la cual se admitió la demanda y en su lugar, advertirse que el escrito de la demanda no cumple con los requisitos señalados en el art. 162 del CPACA, por lo que se **INADMITIRÁ** la demanda.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 170 de la ley 1437 de 2011, se le concede a la parte accionante el término improrrogable de DIEZ (10) DÍAS para que corrija y/o

aclare los yerros advertidos en el escrito de demanda en los siguientes aspectos:

1. Determinar si la persona que demanda es la señora LILIANA PEREZ CARDONA, o el señor CESAR AUGUSTO CARDONA VALENCIA, en caso que corresponda a la señora PEREZ CARDONA, deberá adecuar la demanda y junto con los anexos
2. Se advierte que, del escrito de subsanación de la demanda, también deberá proceder el demandante a enviar copia por medios electrónicos a la entidad demandada y demás sujetos procesales.

NOTIFÍQUESE



BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por **ESTADO N°. 117**
el día 12/07/2022

SIMON MATEO ARIAS RUIZ
Secretario